

CÉDULA DEL PRÍNCIPE, EXPEDIDA EN VALLADOLID A 23 DE AGOSTO DE 1543, POR LA QUE SE MANDA A LOS OFICIALES DE CASTILLA DEL ORO, COMPLETEN CADA AÑO LA SUMA DE QUINIENTOS MIL MARAVEDISES QUE HAN DE PAGARSE AL OBISPO ELECTO DE NICARAGUA, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 110/ *E. obispo*
a los oficiales de tierra firme
sobrel cumplimiento de las
D.000

El príncipe

Nuestros ofiçiales de la provincia de tierra firme llamada castilla del oro sabed quel emperador e rey mi señor por la buena relacion quel tuvo de la persona vida e costumbre de frey antonio de baldivieso de la horden de santo domingo le presento al obispado de la provincia de nicaragua e porque tenga con que se sustentar por vna nuestra çedula ynbiarnos a mandar a los nuestros oficiales de la dicha prouincia que se ynformen ques lo que podia valer en cada vn año la quarta parte de los diezmos del dicho obispado e sy les constare que no llega a quinientas mill maravedises cada año lo que faltare a complimiento dellas se lo cumplan de nuestra hazienda segund que mas largamente en la dicha nuestra çedula se qontiene e porque podria ser que la dicha quarta parte no valiese en cada vn año las /f.º 110 v.º/ dichas quinientas mill maravedises ni tanpoco oviese de nuestra hazienda de que se las poder conplir al dicho obispo de que resçibiria dapno porque no ternia con que se sustentar visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que lo que faltare en la dicha provincia para conplir al dicho obispo las dichas quinientas mill maravedises en cada vn año ge lo deviamos mandar librar en vosotros e para ello mandar dar esta mi çedula e yo tovelo por bien porque vos mando que lo que os constare por fee de los nuestros ofiçiales de la dicha prouincia de nicaragua que falta en cada vn año para acabar de pagar al dicho obispo las dichas quinientas mill maravedises conforme a la nuestra çedula de que de suso se haze minçion ansy por no bastar la quarta parte de los

diezmos del dicho obispado como por no aver de nuestra hazienda con que se le acabar de pagar se los pagueis vosotros de qualquier maravedises del cargo de vos el nuestro tesorero todo el tiempo que nuestra merçed y voluntad fuere y tomar carta de pago del dicho obispo o de quien su poder oviere con la qual y con el treslado desta sygnada de escriuano publico y fee de los dichos ofiçiales mando que vos sea reçibido e pasado en cuenta lo que ansy le dieredes en cada vn año e mandamos a los dichos nuestros ofiçiales de la dicha provinçia de nicaragua que en cada vn año den al dicho obispo syendo por el requeridos la dicha fee de lo que ansi faltare para conplirle las dichas quinientas mill maravedises para que por virtud della sy desta mi çedula vosotros se lo pagueys fecha en valladolid a veynte /f.º 111/ e tres dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta e tres años. yo el prinçipe. refrendada de samano. y señalada del obispo de quenca e bernal e gutierre velazquez.